



## LEY N° 152

### PENSION GRACIABLE AL SEÑOR CARLOS ADOLFO OBISPO

Sanción: 01 de Julio de 1994.

Promulgación: 19/07/94. D.P. N° 1799.

Publicación: B.O.P. 27/07/94.

**Artículo 1°.-** Otórguese una pensión graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna, al señor Carlos Adolfo Obispo, D.N.I. N° 10.911.923, con domicilio en la calle Yugoeslavia 887, de la ciudad de Río Grande.

**Artículo 2°.-** El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

**Artículo 3°.-** El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

**Artículo 4°.-** La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

**Artículo 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

**Artículo 6°.-** Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar de la presente.

**Artículo 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.